

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 04 - Enero 28 de 2022

CONTIENE

**ACUERDO PCSJA22-11908 DE 2022 1
“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los
cargos de jueces de la República, periodo 2022”**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario**

**Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11908
26/01/2022

“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República, periodo 2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 26 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, y en el artículo 38 estableció que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1.º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo por evaluar.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales y se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para determinar la capacidad máxima de respuesta a los Jueces de la República para el periodo 2022, mediante documento técnico analizó la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU - de la vigencia 2021, y decidió aplicar a los sujetos evaluados la regla definida en el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2022, así:

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de Procesos)
Juzgado Civil del Circuito	546
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	280
Juzgado de Familia	653
Juzgado Laboral del Circuito	640
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	938
Juzgado Penal del Circuito	456
Juzgado Penal del Circuito Especializado	306
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	53
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	450
Juzgado Promiscuo del Circuito	248
Juzgado Promiscuo de Familia	335
Juzgado Civil Municipal	873
Juzgado Penal Municipal	550
Juzgado Promiscuo Municipal	424
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	403
Juzgado Administrativo - Sección Primera	228
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	292
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3775
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	398
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1285
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1004

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

